

ASOCIACIÓN DE ZONAS FRANCA  
FRANCA  
Gaby  
DIRECCIÓN DE ZONAS FRANCA  
6/8/08

San José, 19 de febrero de 2008.  
CIR-DGT-021-2008.

*Nancy P*  
Señores (as)  
Gerentes y Subgerentes de Aduana,  
Directores, Jefes de Departamentos,  
Asesoría, Funcionarios Aduaneros,  
Agencias y Agentes de Aduanas  
Empresas de Zona Franca, Transportistas Aduaneros  
Autoridades Portuarias y Aeroportuarias  
S. O.

RECIBIDO  
DIRECCIÓN DE ZONAS FRANCA  
RECIBIDO POR:  
NANCY COSTARRICENSIS  
TRANSPORTISTAS ADUANEROS  
2008-02-19

ASUNTO: Transmisión de declaraciones aduaneras de tránsito por parte de empresas de Zona Franca.  
RECIBIDO CONTROL  
5-3-2008  
Fecha  
*Nancy*

Estimados señores:

Mediante Gaceta No. 247 de fecha 24 de diciembre de 2007, se modificó el Reglamento de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo No. 29606-H-COMEX de fecha 18 de junio de 2001.

Concretamente el artículo 66 ter reza:

**“Las empresas beneficiarias que hayan ingresado vehículos al amparo del régimen, los cuales cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad indicadas en la Ley General de Aduanas y su reglamento en materia de tránsito aduanero, podrán declarar y realizar con dichos vehículos el tránsito aduanero interno y traslados de materias, mercancías, maquinaria y equipo, relacionados con la actividad de la empresa beneficiaria”.**

En razón de lo anterior, las empresas de Zona Franca, en su condición de auxiliar de la función pública aduanera y al amparo del régimen de Zona Franca, podrán transmitir y realizar tránsitos aduaneros nacionales en las modalidades 80 (normal) y 85 (repetitivo), para lo cual deberán realizar los trámites de registro de sus unidades de transporte y de los conductores ante el Departamento de Registro de la Dirección General de Aduanas. Lo anterior no inhibe a que las agencias de aduanas autorizadas a declarar tránsito aduanero nacional para terceros, realice la transmisión en nombre de la empresa de zona franca, en cuyo caso podrá utilizar las unidades de transporte registradas a nombre de ésta última.

“Generamos confianza, mediante el desempeño transparente y eficiente”



MINISTERIO DE  
**HACIENDA**

[www.hacienda.go.cr/aduanas](http://www.hacienda.go.cr/aduanas)

Dirección Gestión Técnica

TEL/Fax 5229076

[www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)

Se aclara que en tratándose de declaraciones de tránsito hacia empresas de Zona Franca, el sistema validará que tanto en el manifiesto como en el movimiento de inventario, se registre el RUC (cédula jurídica) de la empresa de Zona Franca, mismo que deberá indicarse como consignatario en la declaración de tránsito y que deberá ser coincidente con el RUC de la ubicación de destino (empresa de Zona Franca).


Rige a partir del 26 de Febrero de 2008.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

  
Desiderio Soto Sequera  
Director General de Aduanas



Cc  
  
Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior ✓  
Gabriela Espinoza Meza, Directora General de Informática ✓  
Javier Reina, CANATRAC ✓  
Thimoty Scott Hall, AZOFRAS ✓  
Marjorie Lizano P., CCTU ✓  
Gerardo Monge, PROCOMER ✓  
Archivo-consecutivo

IRRS/LFV